

en parte a nombre de su Publico, y Dueño de outcamino,  
 y que por ambos respeto debe concurrir a la diligencia de  
 visita; Lo que en assi no fuese habua nulidad, y mayor-  
 mente por que es indispensable ver conozcan los Morone  
 de ma y otra Jurisdiccion por via faltare a uno poden  
 venir en conozimiento luego que se haga la ynspccion  
 de las intruisiones respectivas y los detentadores para  
 el procedimiento; que ademas dello ha la practica  
 y costumbre y memoria de la concurrencia de ambas  
 Ciudades a ver en las visitas, assi por las realiares res-  
 pectivas como por la parte a nombre de un vizind para  
 la defensa de ella en comun; que posteriormente a las  
 Ordenes que se xitan ha concurrido la Ciudad a en re-  
 lantes visitas, y que parece que los Comuñados que  
 se nombran no sera regular que se coteen para la  
 defensa de los dichos de la yuntamiento y su Publico:  
 Por esta razon que se xiten fundada nombra en  
 luo ante el Sr Dn Juan Manresa asistente al Sr Dn Juan  
 de Borja Mexano, para que con los Sr Dn Mateo de  
 Levalle de Leon y Sr Domingo Ortiz Truado concu-  
 rran a la diligencia; y para que se den cuenta con  
 el yuntamiento y no para que se den cuenta con  
 la realiares y don de